EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 0225
(Agosto 02 de 2011)

"Por la cual se declara desierto un proceso de Contratación Sin Formalidades Plenas"

La GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Contratación de la ESE, adoptado mediante Acuerdo No.001 de 2.008, modificado por el Acuerdo No. 007 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudios previos se determina la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN 24 JORNADAS, COMO APOYO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO ENCARGADO DE DESARROLLAR LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y EDUCATIVA "CHIVA DE LA SEXUALIDAD" A NIVEL COMUNITARIO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INMERSAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 371DE 2011 Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, INCLUIDO A SU VEZ EN EL PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA "UN PACTO SALUDABLE".**

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000000001726 del veintiocho (28) de junio de 2011, imputable a los rubros 4200200 denominado GASTOS COMPLEMENTARIOS SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, se certifica la existencia de disponibilidad para la contratación, estimado en **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo) MCTE.**

Que se surtió proceso de contratación sin formalidades plenas, de conformidad al articulo 16 del Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 – Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospin.

Que se extendió invitación a contratar a ESCOTUR HUILA, COOTRANSGANADERA, COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH, COOTRANSESPECIALES, COOMOTOR.

Que una vez vencido el término otorgado para presentar cotización, se hizo presente el proponente EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DEL HUILA LTDA – ESCOTUR HUILA LTDA

Que una vez evaluado el proceso de contratación se evidencio que *"no hay proveedores dispuestos a presentar propuestas y que se hace indispensable agilizar este proceso de contratación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo Nº 371 de 2011, se sugiere a ESCOTUR HUILA para la prestación del servicio por ajustarse al presupuesto asignado". No obstante lo anterior y dado que el oferente oferta el servicio con vehículos matriculados a una empresa de transporte distinta a la suya se deberá declarar desierto el presente proceso al no cumplirse con las condiciones técnicas y la normatividad aplicable en materia de transporte público conforme lo establece el Articulo 13de la Ley 336 de 1996, "La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que, de cualquier manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales".*

Que así las cosas y dado que no se es posible lograr la contratación del servicio requerido, se procede a declarar desierto el proceso de contratación sin formalidades plenas adelantado para contratar el **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN 24 JORNADAS, COMO APOYO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO ENCARGADO DE DESARROLLAR LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y EDUCATIVA "CHIVA DE LA SEXUALIDAD" A NIVEL COMUNITARIO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INMERSAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 371DE 2011 Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SALUD**

SEXUAL Y REPRODUCTIVA, INCLUIDO A SU VEZ EN EL PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA "UN PACTO SALUDABLE".

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarase desierto el proceso de Contratación Sin Formalidades Plena, cuyo objeto es contratar el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN 24 JORNADAS, COMO APOYO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO ENCARGADO DE DESARROLLAR LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA Y EDUCATIVA "CHIVA DE LA SEXUALIDAD" A NIVEL COMUNITARIO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INMERSAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 371DE 2011 Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, INCLUIDO A SU VEZ EN EL PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA "UN PACTO SALUDABLE".

ARTICULO SEGUNDO: Contra la decisión procede recurso de reposición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los dos (02) días del mes de agosto de 2011.

DORIS JANETH GONZALEZ CLAVIJO
Gerente

NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES
Vo.Bo. Asesor Jurídico

P/ Andrés F. Gonzalez
Analista y Sustanciador de Contratos

CARMEN EMILIA OSPINA
Trabajamos Brindando Salud y Calidad